

CONVENIO ENTRE LA CONSELLERIA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE DE LA GENERALITAT VALENCIANA Y SEA-WATCH E.V. PARA DESARROLLAR EL AULA DIDÁCTICA “DIÁSPORA MEDITERRÁNEA” DE MIGRACIONES FORZOSAS EN LA COMUNITAT VALENCIANA

REUNIDOS

De una parte, el Honorable Sr. D Vicent Marzà i Ibañez, Conseller de Educación, Cultura y Deporte, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 6/2019, de 17 de junio, del President de la Generalitat, por el que se nombra a las personas titulares de las consellerias, y en ejercicio de la representación legal de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.3 del Decreto 176/2014, de 10 de octubre, del Consell, por el que se regula los convenios que suscriba la Generalitat y su registro (en adelante, Decreto 176/2014).

De otra parte, D. Johannes Bayer de Sea Watch, como presidente de la entidad y D. Joshua Krüger, como primer vicepresidente y en virtud de las facultades acordadas por los estatutos de Sea-Watch e.V., inscrita en el registro de asociaciones del tribunal de distrito de Berlín Charlottenburg con fecha de 19 de mayo de 2015.

Ambas partes se reconocen capacidad legal suficiente para el otorgamiento del presente documento y en el ejercicio de las facultades que a cada una le están conferidas

EXPONEN

Primero. Que el Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana, aprobado por Ley Orgánica 1/2006, de 10 de abril, en su artículo 8 establece 1. los valencianos y valencianas, en su condición de ciudadanos españoles y europeos, son titulares de los derechos, deberes y libertades reconocidos en la Constitución Española y en el ordenamiento de la Unión Europea y en los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos, individuales y colectivos, en particular, en la Declaración Universal de Derechos Humanos; en los Pactos Internacionales de Derechos Civiles y Políticos y de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; en la Convención Europea de Derechos del Hombre y Libertades Fundamentales, y en la Carta Social Europea. 2. Los poderes públicos valencianos están vinculados por estos derechos y libertades y velarán por su protección y respeto, así como por el cumplimiento de los deberes.

Estas competencias son ejercidas, en el ámbito de la Administración autonómica, por la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, de acuerdo con el Decreto 5/2019, de 16 de junio, del president de la Generalitat por el que se determinan el número y la denominación de las consellerias, y sus atribuciones.

Segundo. Que en la descripción de la Agenda 2030 en el objetivo 4. Educación de calidad existe un compromiso de garantizar una educación inclusiva y equitativa de calidad y promover oportunidades de aprendizaje permanente para todos. Es de capital importancia aumentar los esfuerzos encaminados a reforzar la función que desempeña la educación en la plena realización de los derechos humanos, la paz, el ejercicio responsable de la ciudadanía local y global, la igualdad de género, el desarrollo sostenible y la salud. Los conocimientos,

capacidades, valores y actitudes que necesitan todas las personas para vivir una vida fructífera, adoptar decisiones fundamentales y asumir un papel activo, tanto en el ámbito local como a nivel global a la hora de afrontar y resolver los problemas planetarios, pueden adquirirse mediante la educación para el desarrollo sostenible y la educación para la ciudadanía global – que a su vez incluye la educación para la paz y los derechos humanos -, la educación intercultural y la educación para la comprensión internacional, por lo tanto se debe plantear un modelo educativo que responda a los compromisos adquiridos en el marco de los ODS.

En la meta 7 de este objetivo se desarrolla la educación global para el desarrollo sostenible y se compromete que de aquí a 2030, todos los alumnos y alumnas adquieran los conocimientos teóricos y prácticos necesarios para promover el desarrollo sostenible, entre otras cosas mediante la educación para el desarrollo sostenible y los estilos de vida sostenibles, los derechos humanos, la igualdad de género, la promoción de una cultura de paz y no violencia, la ciudadanía mundial y la valoración de la diversidad cultural y la contribución de la cultura al desarrollo sostenible.

Tercero. Que la Ley 27/2005, de 30 de noviembre, de fomento de la educación y la cultura de la paz nos recuerda en su exposición de motivos el papel absolutamente decisivo que juega la educación como motor de evolución de una sociedad. Y añade, esta cultura de la paz se tiene que implantar a través de potenciar la educación por la paz, la no-violencia y los derechos humanos.

Cuarto. Que el artículo 43.1 de la Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de la Generalitat, de derechos y garantías de la infancia y adolescencia reconoce el deber de garantizar una educación emancipadora, integral, plural, respetuosa, provista de los apoyos y recursos necesarios, adecuada a su madurez y de calidad en cuanto a los contenidos, que contribuya al pleno desarrollo de su personalidad y de sus capacidades mentales, físicas y sociales hasta el máximo de sus posibilidades.

Que dicho artículo en el apartado 4 reconoce que para hacer efectivo este derecho a la educación también en la adolescencia, la Generalitat, debe fomentar las enseñanzas postobligatorias y la formación continua.

Para la promoción de estos derechos, así como los restantes que dicha norma y el resto del ordenamiento reconoce a este sector de la población, la Ley 26/2018 establece en el capítulo XI, de su Título II, una serie de medidas de garantía y de defensa, entre las que cabe destacar: el derecho al ocio educativo que contribuya al desarrollo holístico, que educa en hábitos de participación, el respeto al medio ambiente, o en valores de compromiso, solidaridad e inclusión social, y que favorecen las relaciones entre iguales y la adquisición de habilidades de competencia social (art. 68.1), promoverán actividades de ocio educativo y apoyarán aquellas que se lleven a cabo por entidades sin ánimo de lucro, de manera que niños, niñas y adolescentes dispongan de una oferta estable, regular y variada (art. 68.2) y garantizar el respeto y el efectivo ejercicio de los derechos civiles, políticos, sociales, económicos y culturales de niños, niñas y adolescentes previstos en la presente ley y en el resto del ordenamiento, fomentando su participación real y efectiva en la sociedad (art. 85.1).

Quinto. Que la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, en desarrollo de un modelo educativo de calidad, tiene la responsabilidad de promover actuaciones compensadoras dirigidas a garantizar el principio de igualdad de oportunidades en la educación, a promover

la educación en valores como forma de garantizar su presencia a lo largo de toda la vida educativa tales como el respeto a los principios democráticos, a los derechos y deberes ciudadanos y a las libertades fundamentales y a apoyar los procesos de maduración y socialización de las personas en su infancia y juventud con el fin de capacitarlas para ejercer como ciudadanos y ciudadanas en una sociedad democrática.

Sexto. Que la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte viene estimulando el funcionamiento de los centros docentes como organizaciones de aprendizaje capaces de implicar a la comunidad educativa en el desarrollo de proyectos educativos en los centros orientados por los valores de solidaridad, tolerancia, respeto a la diferencia e interculturalidad.

Séptimo. Que la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte está convencida de la importancia de la promoción de una ciudadanía global que tenga en cuenta las interrelaciones existentes entre las diferentes partes del mundo y las conexiones entre las cuestiones sociales, económicas, políticas y medioambientales.

Octavo. Que, por su parte, SEA WATCH, es una asociación cívica de rescate humanitario en el mar Mediterráneo.

Noveno. Que SEA WATCH tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para administrar y disponer de sus bienes a fin de poder llevar a cabo sus fines sociales. Su misión principal es la promoción del rescate de personas en peligro de muerte y su atención médica y la promoción de la educación y el compromiso cívico. Los objetivos de la Asociación se cumplen – entre otras – por medio de la información al público alemán e internacional sobre las actividades de la asociación y por la realización de actos y la elaboración de folletos de información

Décimo. Que SEA WATCH viene trabajando desde 2015 en operaciones civiles de búsqueda y salvamento de personas en el Mediterráneo central ante la crisis humanitaria de personas migrantes y/o refugiadas y siendo una voz internacional en defensa de los derechos humanos junto a otras organizaciones internacionales.

Por todo lo expuesto, la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte y SEA WATCH deciden concretar su colaboración mediante el presente Convenio, con la finalidad de promover el desarrollo de un aula didáctica sobre los procesos migratorios forzosos dirigida al alumnado de los centros docentes de la Comunitat Valenciana.

Undécimo. Que en los presupuestos de la Generalitat Valenciana para 2021, en el artículo 168.1 A) figura la línea de subvención nominativa S8597000, con una dotación económica de 70.000€, para el fomento de los conocimientos teóricos y prácticos para la educación y promoción de la cultura de la paz y migraciones forzosas, siendo el beneficiario la organización Sea-Watch E.V.

En consecuencia, habiendo llegado las partes a su completo y total acuerdo, deciden formalizar el presente Convenio de colaboración con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Normativa aplicable.

Este convenio tiene naturaleza administrativa. El perceptor de la ayuda instrumentada a través de este convenio conoce y acepta la normativa vigente en materia de subvenciones concedidas en concepto de fondos públicos que se establece en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (en adelante, LGS); en el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS; en el Decreto 176/2014, de 10 de octubre, por el que se regulan los convenios que suscriba la Generalitat y su registro; en la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones (en adelante, LHP), y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público (en adelante, LRJSP).

Segunda. Objeto.

El presente convenio tiene por objeto subvencionar las actividades de la entidad SEA WATCH EV relativas al fomento de los conocimientos teóricos y prácticos para la educación y promoción de la cultura de la paz y las migraciones forzosas, llevadas a cabo en el aula didáctica sobre migraciones forzosas.

Tercera. Acciones subvencionables.

1. Con la firma del presente convenio se pretende subvencionar las siguientes actuaciones:
 - a) La adecuación de materiales didácticos existentes de SEA-WATCH y elaboración de materiales didácticos nuevos que fomenten el conocimiento y la sensibilización positiva hacia los procesos migratorios forzosos.
 - b) La realización de talleres dirigidos a fomentar valores como la justicia social, el respeto a las personas, así como sus creencias, opiniones y origen, y el derecho fundamental a la dignidad humana a partir de la experiencia de la organización en el tratamiento pedagógico de todo lo relacionado con las migraciones forzosas.
 - c) La adaptación de material expositivo y de difusión, así como material de nueva creación para facilitar la adquisición de competencias al alumnado dirigidas a relacionarse desde respeto mutuo, fomentando el pensamiento crítico y el diálogo.
 - d) La adaptación de material expositivo de Sea-Watch, y la elaboración de nuevo material, dirigido a la difusión, promoción y sensibilización en el derecho de las personas refugiadas, apátridas y asiladas en los centros educativos del sistema educativo valenciano.
 - e) El pago de gastos de personal en que incurra la ONG por las acciones desarrolladas en los apartados anteriores.
2. Las lenguas de los materiales educativos, informes y resto de documentación se realizarán como mínimo en alguna de las lenguas oficiales en la Comunitat Valenciana.

3. La Conselleria de Educación, Cultura y Deporte subvencionará las acciones mencionadas en los términos fijados en este convenio.

Cuarta. Importe de la subvención.

Para realizar las acciones mencionadas, la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte aportará a Sea-Watch EV la cantidad de 70.000 euros en concepto de subvención nominativa, a cuenta del capítulo IV, aplicación presupuestaria 09.02.02.000 del programa 421.50, Evaluación, Innovación y Calidad Educativa, línea presupuestaria S8597000.

Quinta. Modificación.

Cualquier modificación de este Convenio requerirá el acuerdo unánime de las partes, y la correspondiente adenda de modificación, que será tramitada conforme a lo previsto en la LRJSP y en el Decreto 176/2014.

Sexta. Vigencia.

El convenio tendrá efectos desde el momento de su firma y mantendrá la vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021. No obstante, se subvencionarán las actividades realizadas desde el 1 de enero de 2021.

La Conselleria de Educación, Cultura y Deporte podrá rescindirlo si no se ejecuta la prestación correspondiente al ejercicio; en general, serán causas de rescisión la ineficacia sobrevenida o al incumplimiento de las cláusulas de este convenio u otras causas de invalidez, con la consecuencias establecidas, cuando al reintegro de la subvención, en los artículos 37 y siguientes de la LGS y los previstos en el artículo 51 de la LRJSP, con los efectos que determina el artículo 52 del mismo texto legal.

La resolución del convenio no afectará, en todo caso, a la finalización de las actividades que se estén ejecutando.

Séptima. Causas de extinción

1. El Convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en cualquiera de las restantes causas de resolución previstas en el artículo 51.2 de la LRJSP.

Será también causa de resolución específica del Convenio la imposibilidad sobrevenida de llevar a cabo las actuaciones objeto del Convenio, apreciada unánimemente por las partes firmantes.

2. Para la resolución del convenio por incumplimiento de una de las partes se seguirá el procedimiento previsto a tal efecto en el artículo 51.2 de la LRJSP. Dicho incumplimiento no dará lugar a indemnización alguna.

3. Si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del convenio existen actuaciones en curso de ejecución, las partes podrán acordar que continúen hasta su finalización, en los términos del artículo 52.3 de la LRJSP.

Octava. Personal colaborador

La Conselleria de Educación, Cultura y Deporte se compromete a dedicar, como mínimo, un/a profesor/a funcionario/a de carrera mediante la oportuna comisión de servicios, a fin de que sirva de apoyo para el buen funcionamiento del presente Convenio, aportando cuanta documentación sea necesaria para su desarrollo y colaborando con la entidad SEA-WATCH EV en cuantas cuestiones se le requieran. Los detalles de la colaboración del personal seleccionado para el proyecto serán determinados en un memorándum de entendimiento acordado por ambas partes.

Novena. *Comisión de seguimiento y coordinación*

1. Para el seguimiento, control y coordinación de la ejecución del presente convenio se creará una comisión mixta integrada por dos representantes de cada una de las partes firmantes. La comisión podrá establecer sus propias normas de funcionamiento, acordándolas por unanimidad. En su defecto, se aplicarán las previstas en los artículos 15 y siguientes de la LRJSP.

2. Dicha comisión estará integrada:

- a) Por parte de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la persona que ostente la titularidad de esta, y por una persona designada a tal efecto por la titular de dicha Conselleria, que ocupe una dirección general o jefatura de servicio dependiente de la misma. Así mismo, se asignará una persona del servicio dependiente de la dirección general que pueda sustituir a la persona que ostente la titularidad en caso de necesidad. Para esta designación se tendrá en cuenta el objetivo de presencia equilibrada de mujeres y hombres en los órganos colegiados, previsto en el II Plan de Igualdad de hombres y mujeres de la Administración de la Generalitat, aprobado por Acuerdo de 10 de marzo de 2017, del Consell.
- b) Por parte de SEA-WATCH EV, el presidente de la Asociación, o persona en quien delegue, y una persona designada a tal efecto por la dirección de la Asociación que formará parte de la junta directiva de esta. Así mismo, se designará a una persona de la coordinación del departamento de eventos.

3. Presidirá la comisión la persona titular de Conselleria de Educación, Cultura y Deporte. En caso de vacante, ausencia o enfermedad, le suplirá la persona titular de una secretaría autonómica o dirección general dependiente de la misma.

4. Las funciones serán:

- a. Supervisar la ejecución del convenio, así como adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de las actividades convenidas, incluyendo al efecto la solución, en primera instancia, de las controversias de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto de los convenios suscritos.
- b. Informar a las partes de los retrasos e incidencias que se puedan presentar durante la ejecución del convenio, así como, en su caso, proponer las correspondientes actualizaciones o modificaciones en las anualidades derivadas del retraso.
- c. Emitir, en el supuesto de que así se prevea, un informe o valoración final sobre el grado de cumplimiento de los objetivos consignados en el convenio suscrito en el que expresamente deberá hacerse mención a la comprobación de la circunstancia de que la suma de las aportaciones que, en su caso, realicen los distintos sujetos obligados por el convenio en ningún caso sobrepasa el coste de la actividad a financiar, ni su valor de

mercado.

Siempre que en estos convenios se prevea la existencia de un órgano mixto de seguimiento y control, deberá indicarse expresamente el órgano de la administración autonómica al que deberá remitirse copia de las actas, acuerdos o informes que, en su caso, emita en el desarrollo y ejecución de las funciones que tuviera asignadas.

- d. Remitir a la Dirección General de Innovación Educativa y Ordenación, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte copia de las actas, acuerdos o informes que emita en despliegue y ejecución de las funciones que tuviera asignadas.

Décima. Régimen jurídico y resolución de controversias

El régimen jurídico del presente convenio está determinado por sus propias estipulaciones, por lo establecido en la Ley 40/2015 y en el Decreto 176/2014, y por el resto de normativa que le sea de aplicación.

Las partes se comprometen a intentar resolver de mutuo acuerdo las discrepancias que puedan surgir en su interpretación y ejecución a través de la comisión de seguimiento y coordinación. Las controversias que no puedan ser resueltas en el seno de la comisión, serán de conocimiento y competencia del Orden Jurisdiccional de lo Contencioso-Administrativo.

Undécima. Causas de reintegro.

1. Será procedente el reintegro de las cantidades percibidas en los casos establecidas en el artículo 37 de la LGS.
2. En el caso que no se justifique la totalidad de la cantidad prevista, corresponderá el reintegro de la parte proporcional no justificada.

Duodécima. Subcontratación.

1. La entidad beneficiaria podrá subcontratar, por el importe total o parcial de la subvención, el 100% de la realización de la actividad subvencionada, según el artículo 29.2 de la LGS.
2. En ningún caso podrá concertarse por el beneficiario la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con:
 - a) Personas o entidades incursoas en alguna de las prohibiciones del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
 - b) Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.
 - c) Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.
 - d) Personas o entidades vinculadas con el beneficiario, salvo que concurran las siguientes circunstancias:

1. Que se obtenga la previa autorización expresa del órgano concedente.
2. Que el importe subvencionable no exceda del coste incurrido por la entidad vinculada. La acreditación del coste se realizará en la justificación en los mismos términos establecidos para la acreditación de los gastos del beneficiario.

Décimo tercera. *Justificación de la subvención.*

- a. El plazo de justificación de la subvención acabará el 29 de diciembre de 2021.
- b. Si el importe del gasto subvencionable supera la cuantía establecida en la Ley de contratos del sector público para el contrato menor, la entidad beneficiaria de esta subvención deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, de conformidad con lo establecido en el artículo 31.3 de la Ley general de subvenciones.
- c. La cuenta justificativa se efectuará con aportación de justificantes de gasto y de su pago, se presentará en la Subdirección General de Innovación y Calidad Educativa y contendrá:
 - 1.- Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, suscrita por el representante legal de la entidad con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
 - 2.- Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, suscrita por el representante legal de la entidad, que contendrá:
 - a) Relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con indicación del acreedor y número de factura, su importe, fecha de emisión, y en su caso, fecha de pago.
 - b) Facturas originales o fotocopias compulsadas de las facturas justificativas de los gastos efectuados, por el importe de la ayuda concedida.

La factura contendrá los requisitos del artículo 6 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, los cuales se citan de forma resumida a continuación:

- a) Número.
- b) Fecha de expedición.
- c) Nombre y apellidos, o denominación social completa, tanto del obligado a expedir factura como de los destinatarios de las obligaciones.
- d) Número de identificación fiscal.
- e) Domicilio, tanto del obligado a expedir factura como del destinatario de las operaciones.
- f) Descripción de las operaciones, consignándose los datos necesarios para la determinación de la base imponible.
- g) El tipo impositivo aplicado.
- h) La cuota tributaria.
- i) La fecha en que se han efectuado las operaciones que se documentan.

Décimo cuarta. *Forma de pago.*

La subvención se concederá por medio de este convenio de forma directa, sin concurrencia competitiva, de acuerdo con el artículo 168.1 de la LHP.

Se procederá a realizar un anticipo del 30% a la firma del convenio y se podrán realizar abonos a cuenta previa justificación de estos con una periodicidad mínima de un mes, una vez comprobada, con carácter favorable por parte de la Intervención de la Generalitat, la documentación justificativa de la aplicación de los fondos concedidos, de acuerdo con el artículo 171.4 de la LHP.

No podrá realizarse el pago de la subvención a la beneficiaria en tanto no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Tributaria y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

La forma de pago será a través de una transferencia bancaria de la Generalitat a la cuenta de la ONG Sea-Watch EV que se notifique al efecto.

En el caso de justificar gastos por un importe que no sea igual o superior al presupuesto total de las actividades previstas, se aminorará la subvención proporcionalmente a los gastos efectivamente justificados.

Décimo quinta. *Compatibilidad con otras subvenciones.*

1. La subvención otorgada es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma o análoga finalidad, procedentes de cualquier administración o ente público o privado, nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
2. El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras administraciones públicas, u otros entes públicos o privados, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Décimo sexta. *Compatibilidad con la Unión Europea.*

Las subvención regulada en el presente convenio no precisa de notificación a la Unión Europea por no reunir los requisitos del artículo 107 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), ya que éstas están sometidas a los requisitos y límites establecidos en el Reglamento (UE) número 1407/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (DOUE L352, 12.24.2013).

Décimo séptima. *Método de comprobación y plan de control*

1. Se llevará a cabo un plan de control de la realización de la actividad subvencionada mediante la comprobación y el control de la documentación de carácter económico, justificativa del importe concedido, que al efecto se ha establecido en este convenio, de conformidad con lo establecido en el artículo 169 de la Ley 1/2015, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones.

2. El seguimiento de las subvenciones concedidas es atribución de la dirección general competente en materia de innovación educativa y ordenación, que podrá designar también los órganos o comisiones que considere oportunos para realizarlo.
3. El plan de control de la subvención consistirá en la comprobación administrativa, por parte del órgano que la conceda, de la justificación documental de la ayuda mediante la revisión de la documentación de aportación preceptiva por parte de los beneficiarios y que a este efecto está especificada en la cláusula decimotercera de este convenio, referido a la justificación de las ayudas.

Décimo octava. *Cláusula de Transparencia*

El texto íntegro del presente convenio de colaboración será objeto de publicación en el Portal de Transparencia de la Generalitat (GVAoberta) de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana, así como en el artículo 12 del Decreto 105/2017, de dos de abril del Consell de desarrollo de la Ley 2/2015.

Décimo novena. *Cumplimiento de la normativa de protección de datos de carácter personal.*

En relación con el desarrollo y ejecución de este convenio, las dos partes expresamente reconocen el sometimiento de cualquier actividad de tratamiento de datos de carácter personal a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos y, en su virtud, manifiestan su respectiva obligación respectiva de cumplir el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el cual se deroga la Directiva 95/46/CE (de ahora en adelante RGPD), así como la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (de ahora en adelante LOPDGDD), en relación con cualquier actividad de tratamiento de los datos de carácter personal que se produzca durante la ejecución y en el marco del presente convenio.

Vigésima. *Información sobre el tratamiento de datos de los interlocutores y firmantes del presente convenio.*

En cumplimiento con lo que establece el artículo 13 del RGPD y el 11 de la LOPDGDD, las partes signantes de este convenio son informadas que la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte es responsable del tratamiento de los datos personales con la finalidad de llevar a término la firma, ejecución, justificación y control del cumplimiento y, si hace falta, publicar la existencia del convenio y la identidad de las partes que lo firmen a través de los portales institucionales y espacios web correspondientes. La persona interesada puede ejercer los derechos de acceso, rectificación, oposición, supresión, limitación del tratamiento y no ser objeto de una decisión automatizada basada únicamente en el tratamiento. La persona interesada

puede consultar información detallada sobre el tratamiento de sus datos en el Registro de tratamiento de datos publicados en www.ceice.gva.es/registre-de-tractament-de-dades.

Y estando las partes de acuerdo con el contenido de este documento, para que así conste y en prueba de conformidad, se firma el mismo en el lugar y la fecha señalados en el encabezamiento.

POR LA CONSELLERIA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y
DEPORTE

POR SEA-WATCH EV

EL CONSELLER

EL PRESIDENTE

EL VICEPRESIDENTE

Fdo.: D. Vicent Marzà i Ibañez

Fdo.: D. Johannes Bayer

Fdo.: D. Joshua Krüger